

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado el 1° de agosto de la presente anualidad, promovido a través de apoderado judicial, por la señora DAHIANA VANESA RUIZ SOTO, en contra del señor LUIS GUSTAVO MONTES GARCÍA, pendiente para decidir sobre la admisión.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Única Instancia)
DEMANDANTE:	DAHIANA VANESA RUIZ SOTO
DEMANDADO:	LUIS GUSTAVO MONTES GARCÍA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00203 00

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de vocero judicial por la señora DAHIANA VANESA RUIZ SOTO, en contra del señor LUIS GUSTAVO MONTES GARCÍA, en razón a que la misma no reúne las exigencias de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente;

No se cumplió con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva; pese haberse enunciado en el acápite de anexos; de modo que se requerirá a la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión.

Finalmente, se recuerda a la parte actora que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación y sus anexos a la parte llamada a resistir.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **DAHIANA VANESA RUIZ SOTO**, en contra del señor **LUIS GUSTAVO MONTES GARCÍA**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Héctor Fernando Salazar Londoño, portador de la T.P. 52062 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c306f445c4b671be0137e45a0cca0c2df0692d734164d0b1a9d764e5e3c36718**

Documento generado en 05/08/2024 04:59:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>